

que convenga méxico á diez de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres esta rubricado.

Propone el señor depositario ciertas materias que su excelencia le mandó diese cuenta al cabildo.

Este día el señor depositario general procurador mayor dijo que ayer diez deste mes habiendo ido á besar la mano á su excelencia tratando de materias del bien desta república le ordeno diese cuenta este cabildo de algunas cosas que pedian remedio para cuyo efecto se dio hoy billete y que las que son es que para el proveimiento desta república y prches della se compro el año pasado cantidad de mais para recistir la necesidad que pudiese haber y que ha entendido su excelencia que por el mal temperamento desta ciudad no se conserban y se van dañando que la ciudad tratase de ver el medio mejor que habria para la concervacion deste mais y si conviniese diese luego orden á que se vendiese en el alhondiga para que de su procedido se volbiesen á comprar maises. Y por segundo que la cañeria estaba maltratada y se diese orden de su reparo por cuenta de quien estaba y tercero que una puente que esta detras de chapultepeque se aderesase y cuanto que la pila de la plasa se acabase y quinto que se procurase que las calles por donde entran las carretas se les señalase para que la tuviesen reparada por su costa y por sexto que se reparasen las calles de empedrados y la ciudad tratase luego desto y diese cuenta á la ciudad.

Y visto por la ciudad lo asi propuesto por el señor procurador mayor tratado y conferido largamente dijo que en cuanto al primero capitulo cerca de los maices para ver el estado dellos conviene que los diputados á cuyo cargo son y el administrador de los maices den razon para el primero cabildo del mais que hay y que estado tiene y si esta durable para de aqui á fin de noviembre deste año ó si requiere venderse luego.

Y en cuanto al segundo del daño de la cañeria del agua atento á que el reparo della esta á cargo del asentista

juan de rioja se ordene se le notifique que pena de doscientos pesos á disposicion de su excelencia luego repare las targeas y canerias de suerte que no se vaya el agua por ellas y los ojos que se hacen en las calles para el reparo de dicha cañeria los tape luego y empiedre con apercibimiento que si dentro de diez dias no los tuviere aderesados se proveera lo que convenga y en cuanto al tercero cerca del adobio de una fuente que esta detras de chapultepeque que atento á que el licenciado juan de paz ballecillos oidor desta real audiencia y juez de calzadas y lleva cuatrocientos pesos de salario y es esto desu cuidado se de noticia dello á su excelencia y para que se cumpla su mandamiento el obrero mayor luego hoy haga que se aderesese este puente por cuenta desta ciudad sin embargo que no era de su obligacion y se suplica á su excelencia que para lo de adelante se mande dar orden que fuere servido.

Y en cuanto al cuarto capitulo cerca de la pila dela plaza que atento á que hara mas lucimiento della se ordeno se pusiesen diferentes vases de piedra de jaspe y estas se van labrando se de aviso deste recuerdo que su excelencia hace á los comisarios della para que la mande abrebriar y acabar.

Y en cuanto al quinto que trata de la entrada de las carretas la ciudad dice que por quanto á entendido que por decreto de su excelencia esta cometido esta al juzgado de la pulicia y ha empeñado á tratar della y tiene mas entendida esta materia por haberla autuado se sirva su excelencia de que la razon dello se de en el dicho juzgado. Y en cuanto al sexto capitulo cerca de empedrar que asi mismo esta al cuidado de la pulicia la cual va tratando dello y que por las aguas no se prosigue por ser dañoso y echarle á perder.

Entro el señor gonzalo de cordova.

Este día el señor depositario general procurador mayor dijo que el año pasado se dieron las velas el dia y vispera del señor san hipolito á los oficiales rea-

Regidor.

Propone el depositario sobre las velas de san hipolito.

les por mano de diferente persona que la del procurador mayor atendiendo á no poder la preminencia desta ciudad y que juntamente con esto propone á esta ciudad que el dar la vela á su excelencia sea por mano del señor procurador yor como siempre lo ha sido y á la real audiencia ciudad y demas personas conviniendo que sea por mano de otra persona diferente asimilitud de lo que hace la cofradia del Santisimo Sacramento se haga que es el rector della dar la vela á su excelencia y el diputado mas antiguo la da á la audiencia y demas personas que esto lo vea la ciudad y determine lo que se ha de hacer en la presente ocacion.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Y visto por la dicha proposicion tratado y conferido largamente en la razon en ella contenida de conformidad dijo que por quanto el sacar el pendon real la vispera y dia de san hipolito de cada un año es para hacer conmemoracion y memoria del dia en que se ganoste reino y se puso en la real corona de su magestad haciendo el gusto y debido reconocimiento de basallaje y que este se continúe con mayores demostraciones especial como la persona que en este reino representa su real persona que es su virrey lugar teniente acuerda que en confirmacion del dicho reconocimiento y para mayor demostracion de el señor aferes que saca el estandarte que es y fuere como quien en nombre desta ciudad representa esta accion la vela al exelentísimo señor virrey conde de priego la vispera y dia que asiste en la iglesia de san hipolito á los oficios divinos y el procurador mayor en ejecucion de la costumbre que siempre se ha tenido prosiga en darlas á la real audiencia y demas personas y ciudad y desto se lleve un tanto á su excelencia por el escribano mayor del cabildo para que visto por su excelencia ordene lo que mas convenga y esto se guarde.

Don Francisco Davila. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana diez y ocho
de agosto de mil y seiscientos
y veinte y tres años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don francisco de trejo simon enriquez don andres de balmaceda y don diego de monroy regidores. Entro el señor luis pachomejia.

Título de pablo perez escribano publico.

Este día se presento por parte de pablo perez ayonguren un titulo de su magestad donde le hace merced del oficio de escribano público del numero desta ciudad que vaco por muerte de marcos perez ayanguren pidio á la ciudad que habiendose por presentado y cumplido con su obligacion se le vuelva el original con testimonio que su tenor es el siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarro de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de oustria duque de borgoña de brabant y milan conde de abspurg de flandes y tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina C. Por quanto por una mi real cedula fecha en madrid á catorce de diciembre del año de mil y seiscientos y seis he permitido y dado licencia para que los oficios de pluma de mis indias occidentales se habian acostumbrado renunciar una vez lo pudiesen hacer los poseedores dellos todas las veces que quisiesen pagandome el tercio de su valor con que en reconocimiento desta facultad en la primera renunciacion que hiciesen me hubiesen de servir con la mitad del valor que tu-

biesen y de allí adelante cada vez que los renunciaren con la tercia parte de su valor y con otras calidades y condiciones contenidas en la dicha mi real cedula á que me refiero y usando della marcos perez de oyanguren escribano público y uno de los del numero de la ciudad de mexico de la nueva españa renunció el dicho su oficio en pablo perez de oyanguren escribano real el cual se presento con la renunciacion otros recaudos ante don diego carrillo de mendoza firmantes conde de priego marquez de galvez del consejo de guerra comendador de villanueva de la fuente mi pariente y mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que en ella recide &. y hechas las aberiguaciones y diligencias necesarias para verificar el verdadero valor del dicho oficio contenidos en un mandamiento que proveyo el dicho mi virrey declaro ser de doce mil pesos y que dellos pagase y metiese en mi real caja de la dicha ciudad cuatro mil pesos del tercio que me pertenece que pago y entro en ella como consta de la certificacion que dieron los jueces oficiales de mi real hacienda della que su tenor y el del dicho mandamiento es como sigue. Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de galvez del consejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto marcos perez de oyanguren escribano público desta ciudad de méxico ya difunto renunció el dicho su oficio en pablo perez de oyanguren escribano real el cual se presento ante mi en tiempo y en forma con la renunciacion del dicho oficio y otros recados pidiendo mandase haberlos por presentados y darle titulo para el uso del dicho oficio quel estaba presente de cumplir y satisfacer con lo que tuviese obligacion

de la parte que perteneciese á su magestad y para ver la justificacion que tenia mande dar vista y traslado de la dicha renunciacion al licenciado don juan de ovalle fiscal desta real audiencia el cual respondió se podian mandar verificar el verdadero valor del dicho oficio y fecha se enterase la real caja de la parte que le perteneciese y por mi se mando hacer aberiguacion dello entendido el dicho fiscal señalando testigos de entera satisfaccion y hecha atento á lo que della resulta ya lo ha legado sobrelia por el dicho fiscal.

Por el presente declaro ser el verdadero valor del dicho oficio doce mil pesos de oro comun y mando á los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa hagan luego diligencia con el dicho pablo perez de oyanguren en cobrar del y de sus bienes cuatro mil pesos del dicho oro del tercio que perteneció á su magestad conforme á lo dispuesto por su real cedula y haberle dicho marcos perez comprado el dicho oficio en la real almoneda y los entren en la real caja de su cargo dándole certificacion dello para que en razon del despacho de su titulo se provea lo que convenga fecho en méxico á nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y ventidos y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godinez. En cuatro de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años pablo perez de ayanguaren metió en la real caja cuatro mil pesos de oro comun en reales por la tercia parte de doce mil pesos del dicho oro en que se toco el oficio de escribano público del numero desta ciudad que el renunció marcos perez de ayanguaren su hermano cuyo era como pareció por mandamiento de su exelencia virrey conde de priego de nueve del año pasado de seiscientos y veinte y dos refrendado del secretario luis de tobar godines en atencion de lo cual y para que dello conste dimos la presente en méxico en dicho dia mes y año dichos diego de ochandiano alonso de santoyo.

Y para ver y entender si del todo estaban ajustados los dichos recaudos y diligencias mando al dicho mi virrey se llevasen al doctor pedro de la vega fiscal de la dicha mi real audiencia el cual respondió que supuesto que mi real hacienda estaba satisfecha de la parte que me pertenecia se podia despachar el dicho titulo. Por tanto y que en la persona del dicho pablo perez de oyanguren concurren todas las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que debía de proveer y nombrar como por la presente proveo y nombro al dicho pablo perez de oyanguren por mi escribano público y uno de los del numero de la dicha ciudad de mexico por todos los dias de su vida en lugar del dicho marcos perez de oyanguren y como tal pasen y se hagan ante el y no ante otro escribano real nombrado todos los escritos causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren y ocurrieren así de oficio como entre partes y le acudan y hagan acudir con todos los salarios y demas aprovechamientos debidos y pertenecientes al dicho oficio conforme al arancel real y le guarden y hagan guardar todas las honras gracias preeminencias exenciones y libertades que por razon del dicho oficio se le debian guardar bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y se le entreguen por inventario cuenta y razon todos los pleitos autos y recaudos y papeles tocantes al dicho oficio y mando al mi corregidor y alcaldes ordinarios que son o fueron de la dicha ciudad de mexico usen con el dicho oficio segun dicho es sin le poner impedimento alguno que para ello y lo anejo y dependiente le doy poder y facultad cual de derecho se requiere y antes y primero se presente con este titulo ante la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad de méxico donde hara el juramento y solemnidad acostumbrado de que lo usara bien y fielmente y ha de ser obligado dentro de cuatro años primeros

siguientes á traer confirmacion deste titulo de mi real persona y concejo de indias y por defecto no use del mas en manera alguna dando poder á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con el mi fiscal del salga la causa con apersibimiento que no lo haciendo se haran los autos con los estrados del dicho mi concejo y le pararan tan entero perjuicio como si en su misma persona se hicieran y notificaran segun derecho dada en la ciudad de méxico á dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años el conde de priego yo luis de tovar godines secretario mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre refrendada bernardino de palenzuela y curvaran por chanciller antonio de cespedes.

Y visto por la ciudad se obedecio con la reberencia y acatamiento debido poniendola sobre su cabeza el corregidor y regidor mas antiguo en nombre de la ciudad y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho pablo perez oyanguren del cual fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho y so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes ordinarias y aranceles reales y lo demas que debe y esta obligado y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y se le mando volver su titulo habiendose tomado la razon en este libro con testimonio de su presentacion.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto el abasto de las carnicerías desta ciudad se cumple el asiento fecho con martin de angulo el dia de pascua de resurreccion del año de seiscientos y veinte y cuatro y porque conviene que para ese dia haya obligado y persona que de abasto y para ello es necesario se traiga en pregon en esta ciudad y en la de los angeles para cuyo efecto se acordo que

se traiga en pregon el dicho abasto por termino de sesenta pregones y al cabo de ellos con consulta de su exelencia se remate ante el señor corregidor y diputados de propios segun costumbre con las condiciones ordinarias suplicando á su exelencia se sirva de continuar la agregacion de las carnicerías de tacuba y suchimilco para que mediante á ellas haya persona que tome el abasto desta ciudad en mas beneficios de los vecinos que para todo ello se les da comision y se despache citatoria por el señor corregidor á la ciudad de los angeles para que se pregone.

Propone el señor don francisco de trejo sobre lo que deben los pueblos al posito.

El señor don francisco de trejo administrador de los maices dijo que ha hecho diligencia personalmente en algunos pueblos de la comarca desta ciudad sobre lo que deben al posito y los halla imposibilitados de poder pagar en especie ni en dinero si no es haciendoles espera por el tiempo que á la ciudad les pareciere con que temia facil la cobranza que da cuenta á la ciudad para que ordene lo que fuere servido y que los pueblos son el de guejutla chiautla tesayuca de texcoco tesayuca de pachuca y otros de aquella comarca y así mismo el pueblo de istlahuaca entrega algun maiz del que debe y lo tiene puesto en la comunidad del dicho su pueblo conforme á su tasación y no le quiere traer por decir no tiene obligacion y el flete antiguo es poco y no hay arriero que por el le quiera traer y tiene limitado el administrador el precio que la ciudad ordene lo que ha de hacer.

Y visto por la ciudad de conformidad acuerdo de remitir como remite al administrador lo que toca á la espera de los pueblos para que la haga como viere que mas convenga á la buena administracion del posito en consecuencia del mandamiento que proveyo cerca de las esperas del señor marquez del guadalcazar virrey que fue desta nueva españa. Y en quanto á lo cual toca al maiz de istlahuaca se traiga luego al

posito al precio mas comodo de flete que pudiere y en esto no haya omision.

Este dia la ciudad dijo que por quanto ha entendido y visto por las visitas que la fiel ejecutoria ha hecho en las plazas de la gran cantidad de bastimentos que en ellas hay y á moderados precios y que cada dia va en mayor aumento causado por la gran vigilancia y cuidado que en esta materia especialmente ha puesto el exelentísimo señor conde de priego virrey desta nueva españa despues que entro en el gobierno della y que lo ha fomentado y ayudado asi mismo el señor corregidor don francisco enriquez de avila con todo cuidado y vijilancia y que es justo que el pueblo y vecinos entiendan como en el año pasado tienen el pan y demas bastimentos para su sustento á muy moderados precios y que las pasturas que se dan á los vendederes que se observan y guardan. Acuerda de conformidad que el señor corregidor y fieles ejecutores manden que luego se propague en la plaza pública las posturas y precios de todos los bastimentos para que todos los vecinos sean sabedores dellas y gocen del abundancia y comodios precios que tienen y por que es justo que haya memoria y razon en este cabildo de los medios que el dicho señor virrey ha tomado para el bastimento del maiz desta republica trigos y harinas para ella para que no se hiciesen regatonerios ni subiese el precio al que ha tenido otros años y no faltar como no ha faltado en la alhondiga este genero que es el mas menesteroso ni menos en las demas partes pueblos y ciudades deste gobierno y el cuidado que así mismo ha puesto en ello el señor corregidor observando y ejecutando las ordenanzas del dicho señor virrey se ordena al procurador mayor que luego ante el dicho señor corregidor pida se le reciba informacion que pase ante el presente escribano mayor de cabildo de todo lo aqui contenido haciendose primero visita en la plaza pública con la dicha justicia y fieles ejecutores

Propone el señor procurador mayor sobre la cantidad de bastimentos.

y se ponga por testimonio la cantidad de los bastimentos que hubiere y se guarde en el archivo para todo tiempo.

Don Fernando Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

procedimiento deste año deste genero cumpla las libranzas del obrero mayor para que luego se mande hacer este reparo.

Este dia se mando librar á manuel correa portero desta ciudad un tercio de su salario deste año que cumplió á fin de abril del por haber servido.

Este dia se mando librar á antonio gonzalez portero deste cabildo un tercio de su salario que se cumplió á fin de abril deste año por haber servido.

Este dia se vido una peticion de francisco drago oculista y ernista desta ciudad en que pidió se le mandase librar un tercio de su salario que se cumplió á cuatro de julio deste año y lo que sobrello informo el señor simon enriquez procurador mayor de haber servido.

Visto por la ciudad mando que se le libre guardandose el auto proveido.

Este dia se vido una peticion de juan de tapia maestro del oficio de hacer arcabuces en que dijo se habia sustentado con hacerlos y que se habia quitado y que pretendia examinarse del oficio de herrero y cerrajero y en el inter pidio se le diese licencia para poder tener tienda pública del dicho oficio tiempo de un año en que recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por seis meses para que dentro dellos se examine.

Este dia se vido una peticion de mateo vela oficial del oficio de herrero en que dijo estaba tan pobre que no podia examinarse y para poderlo hacer se le diese licencia para que por tiempo de un año pudiese tener tienda pública del dicho oficio en que recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de diego de olea samudio contador de propios y rentas desta ciudad en que dijo habia servido el primero tercio de su salario que se cumplió á fin de abril deste año y que se le mandase pagar en que recibiria merced y lo que sobrello informaron los señores diputados

En la ciudad de méxico en veinte y un dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años lunes por la mañana

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor luis pacheco mejía don andres de balmaceda y don diego moreno de monroy regidores.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de las carnicerías mayores desta ciudad digo que por vuesa señoria esta mandado quel obrero mayor de propios diese libranza para quel obligado á cuenta del maravedi y cuartillo diese para el derecho de la carniceria mayor y matedero y acudiendo al dicho obligado responde no deber cosa ninguna por haber pagado el maravedi y cuartillo hasta pascua florida deste presente año y en esta conformidad vuesa señoria se sirva de mandar quel mayordomo de cualquiera parte que sea supla de cualquiera parte que sea lo necesario para el adereso de la dicha carniceria por estar en riesgo de caerse y no haber en todo ella donde colgar un cuarto de carne ni los cortadores pueden trabajar. A vuesa señoria pido y suplico así lo provea y mande pues es justicia lo que pide agustin de bustamante.

Visto por la ciudad acuerdo quel mayordomo de sus propios de todo el

de propios de haber servido y debersele pagar.

Visto por la ciudad mando que se le libre.

Pedro de peralta. Este dia se vido una peticion de pedro de peralta alcaide de la albondiga en que dijo se le debia un tercio de su salario que se cumplio en fin de abril del año pasado de seiscientos y veinte y dos y pidio se le mandase librar y lo que sobrello informaron el señor corregidor y contador de propios de haber servido.

Visto por la ciudad mando se le libre.

Juan nuñez morquecho. Este dia se vido una peticion de juan nuñez morquecho escribano de la albondiga en que pidio se le pagase el ultimo tercio de su salario del año pasado de seiscientos y veinte y dos y lo que sobrello informo el señor corregidor y contador de propios.

Visto por la ciudad mando que se le libre.

Francisco millan. Este dia se vieron dos peticiones de francisco millan alarife desta ciudad este presente año en que dijo se le debian el primero y segundo tercio de su salario que se cumple en fin deste mes y atento á lo que informo el obrero mayor de haber servido.

La ciudad visto mar.do que se le libren.

Este dia se vido una peticion y parecer siguientes.

Bachiller arias de villalobos. El bachiller arias de villalobos presvitero digo que por vuesa señoria me fue mandado pusiese en relacion el acto de la obediencia real questa imperial ciudad dio á la magestad catolica del rey don felipe cuarto de austria mi real señor y por que yo con gran deseo de servir á vuesa señoria la he puesto en esta mi provincia y dirigido á V. S. cuya es sin perdonar á la cortedad de mi salud y empeño de tanto tiempo en que para perpetua memoria del hecho añidi á la dicha relacion todo lo tocante al estado desta gran corte y ciudad que fue de los emperadores naturales de la tierra desde antes que por ellos

fuese fundada hasta el mayor crecimiento en que hoy esta cosa de grandisima magestad para la dicha ciudad y de fatiga para mi todo lo cual dispone el premio que las republicas y principes dan á los que escriben perpetuando su memoria y sus grandezas y pues yo con tan buenas entrañas y deseos he servido en esta ocacion y con ella para en lo futuro de largos siglos queda ejemplar vivo de la accion de vuesa señoria en el servicio real y de la mia y el de su magestad y desta muy noble y muy leal ciudad de quien vuesa señoria es nobilissima cabeza.

A vuesa señoria suplico haya mi servicio en esta causa por grato y se sirva de mandarme hacer de un tomin de agua del caño y targea de chapultepeque para el servicio y riego de una casa y huerta mia que en aquel paraje tengo que en ello recibire gran merced y vuesa señoria mostrara algun rasguño de su mayor gratitud el bachiller villalobos.

En cumpliminto de lo que vuesa señoria manda por esta peticion vi la casa y huerta en ella se refiere con juan de rioja maestro del agua y atento á las causas quel cnntenido refiere y á que dirigio á vuesa señoria la obra que se le cometio en el acto de levantar pendones por la magestad del rey don felipe cuarto nuestro señor y demas desto haber escripto la magestad y grandeza desta ciudad para perpetua memoria en el punto que la obra por si muestra y en su persona tendra vuesa señoria la competente para las cosas que de su servicio se ofrecieren siendo servido se le podra hacer merced del tomin de agua de la targea que hoy viene de chapultepeque para el servicio y riego y sustento de la dicha su casa y huerta por que la dicha targea trae sobradamente el agua que es menester para que no haga falta esta data y que esta sea sin pencion ninguna méxico diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y tree años don fernando de angulo reinoso.

Parecer

Visto todo por la ciudad que se le hace merced conforme al parecer sin perjuicio de tercero.

Este dia se vido una peticion decreto y parecer siguientes.

Juan mateos merced de tierras por 15 pesos de censo perpetuo Juan mateos labrador en los altos de tacuba digo que yo tengo una huerta junto al calvario como vamos á la cañeria sobre mano izquierda y pegada la dicha huerta á los mismos arcos á donde esta una sieneguilla de cuatrocientas varas en cuadra poco mas ó menos la cual recibe en si tanta agua que trasmina la dicha arqueria y le hace notable daño y perjuicio y para que alzandose ó habiendo algun reparo para escusar el dicho daño y atento á que el dicho pedazo de sieneguilla no es de efecto para cosa alguna por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de las dicha varas de la sieneguilla para alzarle y ponerle de modo que no rebalse agua ni perjudique á la arqueria y servire á vuesa señoria y á los propios con quince pesos de censo perpetuo mandando vuesa señoria que se vea y siendo asi lo por mi referido me haga merced en la forma que ofresco y pido justicia juan mateos.

En cabildo de veinte y tres de setiembre de 622 vean esto los señores corregidor don francisco de trejo depositario general y luis pacho mejia y don diego de monroy y escribano mayor decabildo é informen con distincion y traigase para proveer y si no se pudieren juntar todos lo vean uno detos señores con el señor corregidor y escribano mayor y con su parecer setraiga.

Parecer.

Estando en el ejido del calvario junto á la arqueria en veinte y cuatro de setiembre de mil y seiscientos y veinte y dos años don gonzalo de carbajal corregidor de méxico y luis pacho mejia regidor della en ejecucion del decreto desta ciudad desta ctra parte vieron y visitaron el sitio que la peticion refiere el cual segun demostraba seria en la cantidad que se referia lo cual estaba hecho pantano con cantidad de agua revalsada que llegaba á la targea baja del arque-

ria y los dichos corregidor y regidor dijeron que en conformidad de lo mandado por la ciudad informan.

Que el dicho pedazo de tierra que el dicho juan mateos pide es en el ejido desta ciudad á la parte del calvario que cae en una rinconada donde se revalsa cantidad de agua la cual por la vecindad que hace á tierras y casas de una hacienda del dicho juan mateos le hace perjuicio y el dicho pedazo por ser la guerta no puede criar yerva ni alli llega ganado á pasar y habiendolo visto y tanteado les parece que siendo la ciudad servida podra darle al dicho juan mateos el dicho sitio de cuatrocientas varas en cuadra que parece sera la dicha isleta dando para los propios desta ciudad quince pesos de censo perpetuo hipotecando y cargandolos sobre su casa y hacienda y tierras y que la compuerta que sale por debajo de la arqueria la ha de dejar escueta y con acequia para que salga el agua y con todas las demas condiciones necesarias y ordinarias de censos perpetuos y lo firmaron don gonzalo de carbajal luis pacho mejia.

E visto por la ciudad dijo que atento á lo contenido en el parecer del corregidor y diputado y al poco fruto que se puede sacar del dicho pedazo de tierra y que no puede servir para otros efectos se le da á el dicho juan mateos hasta la cantidad de las cuatrocientas varas en cuadra que pide no exediendo de la laguneta pagando quince pesos de censo perpetuo á esta ciudad y con las condiciones contenidas en el parecer y las demas de los censos perpetuos y con que primero y ante todas cosas se traiga tres dias en pregon ante la justicia y diputado de propios y al cabo se remate en quien mas diere y con calidad que ha de tener reparada la targea del daño que puede recibir de aquel agua y se hagan las escripturas.

Este dia la ciudad nombro por veedor de ejidos antonio de herrera, guarda y veedor de los ejidos desta ciudad á antonio herrera por lo restan